**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA MARTES 9 DE AGOSTO DE 2011**

**11-08-267.-** Al **CONOCER** las resoluciones adoptadas por la C omisión Académica en su sesión de agosto 4 de 2011, adjuntadas al oficio CAc-106 de agosto 5 de 2011 suscrito por su Secretario Lcdo. César Gavilanes; el **CONSEJO POLITÉCNICO:**

**(1).- RESUELVE APROBAR**, **una a una**, las resoluciones CAc-2011-125, CAc-2011-126, CAc-2011-127, CAc-2011-128, CAc-2011-129, CAc-2011-130, CAc-2011-131, CAc-2011-132, CAc-2011-133, CAc-2011-134, CAc-2011-135, CAc-2011-136, CAc-2011-137, CAc-2011-138, CAc-2011-139, CAc-2011-140, CAc-2011-141, CAc-2011-142, CAc-2011-143, CAc-2011-144, CAc-2011-146.

**(2).- a)** Respecto de la resolución Nº **CAc**-2011-**145, *RESUELVE*** *dar quince días al docente Dr. Ramón Espinel Martínez para que regularice su participación en las actividades académicas en la facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción***; y,**

**(2).- b)** Respecto de la resolución Nº **CAc**-2011-**147, *RESUELVE autorizar la extensión de la fecha de terminación de los estudios doctorales del*** *docente* **Ing. Germán Vargas López** *en Florida Internacional University, desde agosto de 2011 hasta la finalización del ‘II Término’ del año lectivo 2011-2012, y concederle* ***LICENCIA A MEDIO TIEMPO,*** *conforme lo estipula la resolución 11-04-088 (respecto de las resoluciones de la Comisión Académica de su sesión de abril 18 de 2011) que este organismo adoptó en su sesión de abril 20 de 2011.*

**11-08-268.-** El **CONSEJO POLITÉCNICO** resuelve **ACLARAR** la **resolución Nº 11-07-223** adoptada por el Consejo Politécnico en la **sesión del 14-15 de julio de 2011**, puntualizando que la comisión de servicios que con ella se concedió al docente **ING. JORGE ABAD MORÁN**, es **COMISIÓN DE SERVICIOS A TIEMPO COMPLETO**, de acuerdo a los antecedentes del caso, que quedaron señalados en la antedicha resolución Nº **11-07-223.**

**11-08-269.-** El **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE**: *que para los* ***PROFESORES TITULARES*** *y* ***PROFESORES NO TITULARES****, la carga horaria académica tendrá, máximo, 20 (veinte) horas teóricas; y* ***SE ESTABLECE*** *el equivalente de una hora teórica como equivalente a dos horas prácticas*.

**11-08-270.-** El **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE** **modificar el literal b)** de la **resolución Nº 11-08-245** adoptada en su **sesión de agosto 2 de 2011**, substituyendo el texto ahí constante por el siguiente:

“**b)**: en el segundo caso (“2. ICM), *esperar a que tengan su título, y se pueden volver a posesionar; señalando que tienen plazo hasta el 10 de octubre del presente año para presentarlo*”*.*

**11-08-271.-** Se **CONOCE** el “Proyecto de Reglamento del Consejo de Investigación y Postgrado de la ESPOL” presentado por el asesor Dr. Freddy Villao; y habiendo sido examinado el indicado documento e introducido modificaciones al mismo, se resuelve **APROBARLO en los siguientes términos**:

“**EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**

**CONSIDERANDO**

QUE el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y*

Resoluciones C. P. 9 agosto/11 2.

*humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

QUE el Plan Nacional de Desarrollo para el período 2009-2013 aprobado bajo el nombre de Plan Nacional para el Buen Vivir, establece que: “*La educación superior y la investigación asociada a ella deben concebirse como un bien público en tanto su desarrollo beneficia a la sociedad en su conjunto más allá de su usufructo individual o privado”.* Adicionalmente *s*e agrega que: “*la investigación que se realiza en las universidades debe transformarse en uno de los principales puntales de la transformación de la economía primario exportadora”.*

QUE, el literal a) del Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que uno de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras es: *“Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”.*

QUE, el literal e) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que uno de los fines de la Educación Superior es: *“Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo”.*

QUE, el literal f) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que uno de los fines de la Educación Superior es: *“Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”.*

QUE, el literal d) del Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: *“Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”.*

QUE, el literal c) del Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que uno de los niveles de formación de la educación superior es el *Cuarto nivel, de postgrado,* que *“está orientado al entrenamiento*

*profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente”.*

QUE, el Art. 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que uno de los fines de las universidades y escuelas politécnicas es *“producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país”*.

QUE, en el inciso primero de la Disposición General quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior se dispone que: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes*

*estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación*

*científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo”.*

En ejercicio de la autonomía responsable establecida en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve: aprobar el

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA ESPOL**

**CAPÍTULO I**
**DEL ÁMBITO**

**Art 1.-** La investigación y los estudios de postgrado son actividades fundamentales en la vida académica de la ESPOL. Se conciben como un bien público por cuanto su desarrollo beneficia a la sociedad.

**Art. 2.-** El Consejo de Investigación y Postgrado es el organismo encargado de orientar y regular el postgrado y la investigación en la ESPOL, cuyas decisiones serán de carácter resolutivo.

**Art. 3.-** El Consejo de Investigación y Postgrado será el organismo de coordinación y asesoría académica y administrativa de la Investigación y Postgrado en la ESPOL.

**Art. 4.-** El nivel de formación de la Educación Superior de cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación.

**CAPÍTULO II**

**DE SU INTEGRACIÓN**

**Art. 5.-** El Consejo de Investigación y Postgrado está integrado por:

1. El rector o rectora, quien lo presidirá;
2. El vicerrector académico o vicerrectora académica; y,
3. Los decanos o decanas de las facultades.

Cuando se traten asuntos relacionados con las actividades de los institutos, escuelas, departamentos y centros no pertenecientes a una facultad, se invitará a participar con voz y sin voto a sus respectivos directivos.

**Art. 6.-** El Consejo de Postgrado sesionará al menos seis veces al año de manera ordinaria; y extraordinariamente cuando el Presidente lo estime conveniente. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, con anticipación mínima de 48 horas. Para la instalación del Consejo de Investigación y Postgrado será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

**CAPÍTULO III**
**ATRIBUCIONES**

**Art. 7.-** Son atribuciones del Consejo de Investigación y Postgrado:

1. Aprobar las políticas, programas y objetivos estratégicos de investigación y el postgrado, en función de las necesidades del desarrollo económico, humanístico, científico y tecnológico del país.
2. Aprobar las propuestas de investigación y postgrado que presenten las Unidades Académicas y Centros de la ESPOL.

Resoluciones C. P. 9 agosto/11 3.

1. Aprobar la creación, suspensión y cancelación de los programas de postgrado.
2. Normar acerca del tiempo de duración, intensidad horaria, número de créditos y modalidades de estudio de los programas de postgrado.
3. Aprobar los reglamentos generales de investigación y postgrado, propuestos por la Facultad de Investigación y Postgrado.
4. Aprobar mecanismos que permitan incentivar la vinculación entre la docencia y la investigación.
5. Incentivar la celebración de convenios interinstitucionales, que coadyuven al desarrollo de la investigación y postgrado en la ESPOL.
6. Aprobar métodos de evaluación de los resultados de la investigación y postgrado; así como evaluar igualmente el desempeño de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
7. Aprobar métodos y estrategias que permitan la transferencia de los resultados de la investigación científica con el sector productivo.
8. Aprobar las políticas de formación y capacitación en el área de docencia de postgrado e investigación.
9. Fomentar la realización de proyectos de investigación acorde al Plan Nacional del Buen Vivir.

**CAPÍTULO IV**
**FUNCIONES**

**Art. 8.-** Son funciones del Consejo de Investigación y Postgrado:

1. Normar la investigación y el postgrado en la ESPOL.
2. Establecer las políticas de investigación y las de postgrado.
3. Proponer al Consejo Politécnico la creación de centros institucionales de investigación y escuelas de postgrado.
4. Establecer mecanismos para determinar la participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en los beneficios de la investigación.
5. Controlar el cumplimiento del plan estratégico de la ESPOL en el área de la investigación y postgrado.
6. Velar por la calidad, pertinencia, eficacia y eficiencia de las actividades de la investigación y postgrado, así como de sus resultados.
7. Actuar como Consejo Directivo de la Facultad de Investigación y Postgrado.

**CAPÍTULO V**
**DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**Art. 9.-** Los estudios de postgrado que podrá ofertar la ESPOL son: (a) Especialización, (b) Maestría; y, (c) Doctorado (PhD o su equivalente).

**Art. 10.-** La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de postgrado.

**Art. 11.-** La maestría es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber.

**Art. 12.-** El doctorado es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.

**CAPÍTULO VI**
**DE LA INVESTIGACIÓN**

**Art. 13.-** La investigación en la ESPOL será de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuve al mejoramiento y protección del ambiente y promueva el desarrollo sustentable nacional.

**Art. 14.-** Las acciones en el campo de investigación científica en la ESPOL estarán contempladas en sus planes operativos y planes estratégicos y, deberán establecer su articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo del país.

**Art. 15.-** La investigación en la ESPOL estará orientada a desarrollar y divulgar el conocimiento científico y tecnológico, así como al estudio y planteamiento de soluciones a los problemas en las áreas más importantes del desarrollo en sus cuatro dimensiones: económico, humano, sustentable o sostenible y científico-tecnológico.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Quedan expresamente derogadas las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Postgrado (4235).”.

**11-08-272.-** Se **CONOCE** el proyecto de “Proyecto de Reglamento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para Investigadores Titulares en la ESPOL” presentado por el asesor Dr. Freddy Villao; y habiendo sido examinado el indicado documento e introducido modificaciones al mismo, se resuelve **aprobarlo en los siguientes términos**:

**“EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**

**CONSIDERANDO**

Resoluciones C. P. 9 agosto/11 4.

**QUE,** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que entre los derechos de las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, se incluyen los siguientes:

*a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;*

*b) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;*

**QUE**, de acuerdo con lo señalado en el Art. 18, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: *“La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley”.*

**QUE**, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”.*

**QUE,** de acuerdo con el Artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior “*El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección”.*

**QUE**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”.*

En ejercicio de la autonomía responsable consagrada en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve aprobar el

**REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA INVESTIGADORES TITULARES EN LA ESPOL
CAPITULO I
GENERALIDADES**

**Art. 1.-** Para ser investigador titular de la ESPOL se debe ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Art. 2.-** Los investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Art. 3.- Son investigadores titulares auxiliares los que ingresan por primera vez a la Institución y tienen un título de cuarto nivel, mínimo de maestría. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus nombramientos por una sola ocasión por requerimientos institucionales.

**Art. 4.-** Son investigadores titulares agregados aquellos que acrediten práctica en la Institución por un período mínimo de dos (2) años como investigador auxiliar, requiriéndose adicionalmente:

a) Informe del investigador sobre sus actividades de investigación, académicas y/o politécnicas cumplidas en el período de nombramiento de investigador auxiliar;

b) Informe del Directivo de la Unidad Académica o del Centro donde realiza su investigación, sobre su evaluación en el período de nombramiento de investigador auxiliar;

c) Haber publicado o tener la aceptación para publicar, por lo menos dos (2) artículos en revistas internacionales indexadas en el Citation Index de Thomson Reuters Web of Knowledge, en su campo de especialidad, o indexadas donde se determine en los reglamentos de los organismos directivos respectivos del Sistema de Educación Superior; y,

Resoluciones C. P. 9 agosto/11 5.

d) Haber dictado por lo menos, dos (2) seminarios, cursos de postgrado o talleres con una duración mínima de 32 horas cada uno, en cualquiera de las temáticas de su campo de investigación.

Los documentos probatorios de cumplimiento de los requisitos antes mencionados, serán remitidos por el investigador auxiliar que solicita su nombramiento como investigador agregado, al Consejo de Investigación y Postgrado, quien resolverá al respecto y comunicará su resolución al Rector para la autorización respectiva.

 El investigador agregado durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo solicitar al Consejo de Investigación y Postgrado su ascenso a investigador titular principal cumpliendo los requisitos que se señalan en el Artículo 9 del presente Reglamento.

**Art. 5.-** Previo a la finalización del período de vigencia de su nombramiento como investigador titular auxiliar o agregado, el investigador está obligado a presentar, con un máximo de noventa (90) días y un mínimo de sesenta (60) al Consejo de Investigación y Postgrado su solicitud de Ascenso o Renovación de Nombramiento, según como corresponda, para continuar laborando en la Institución, el cual emitirá su fallo por lo menos con 30 días previos a la fecha del vencimiento de su nombramiento. Esta resolución será comunicada al Rector para la autorización respectiva.

**Art. 6.-** La autorización del Rector será comunicada a la Unidad de Administración de Talento Humano, para que en un término de tres (3) días, contado desde la fecha de la autorización del Rector, emita la Acción de Personal respectiva, cuya vigencia será desde la fecha que el Consejo de Investigación y Postgrado establezca.

**Art. 7.-** En caso de que el Consejo de Investigación y Postgrado resuelva no aprobar la renovación de nombramiento o el ascenso de un investigador titular, éste podrá laborar en la Institución y recibir remuneración solamente hasta la fecha en la que venza su nombramiento. El Vicepresidente Financiero y el Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano serán responsables de aplicar la suspensión del pago de haberes a investigadores con nombramientos vencidos.

**Art. 8.-** La Unidad de Administración de Talento Humano se encargará del control y notificación a los investigadores titulares de la vigencia de sus nombramientos, por lo menos, con un plazo de 120 días de anticipación a la fecha de vencimiento de su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad del investigador de efectuar oportunamente las solicitudes que correspondan.

**Art. 9.-** Son investigadores titulares principales aquellos que acrediten práctica investigativa en la ESPOL por un mínimo de cuatro (4) años y que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener título de postgrado correspondiente a doctorado (Ph.D. o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la investigación;

b) Haber publicado o tener la aceptación para publicar, por lo menos seis (6) artículos en revistas internacionales indexadas en el Citation Index de Thomson Reuters Web of Knowledge, de los cuales dos (2) deben ser como primer autor, en su campo de especialidad, en los últimos seis (6) años; o indexadas donde se determine en los reglamentos de los organismos directivos respectivos del Sistema de Educación Superior;

 c) Informe del investigador sobre sus investigaciones desarrolladas en el período de nombramiento de investigador agregado;

d) Haber logrado fondos externos concursables para el financiamiento de por lo menos dos (2) proyectos de investigación;

e) Informe del Directivo de la Unidad Académica o del Centro de investigación donde realiza su investigación, sobre su evaluación en el período de nombramiento de investigador agregado;

f) Haber dictado, por lo menos, cuatro (4) seminarios, cursos de postgrado o talleres con una duración mínima de 32 horas cada uno, en cualquiera de las temáticas de su campo de investigación durante el desempeño de sus funciones como investigador titular agregado.

Los documentos probatorios de cumplimiento de los requisitos antes mencionados, serán remitidos por el investigador agregado que solicita su nombramiento como investigador principal al Consejo de Investigación y Postgrado, quien resolverá al respecto. Esta resolución será comunicada al Rector para la autorización respectiva.

El investigador titular principal tendrá nombramiento permanente.

**Art. 10.-** El Consejo Directivo de la correspondiente Unidad Académica o el Director de un Centro de Investigación solicitará al Consejo de Investigación y Postgrado la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición para cubrir el requerimiento de un investigador titular auxiliar de la ESPOL.

**Art. 11.-** El Tribunal de Merecimientos y Oposición será integrado por:

Resoluciones C. P. 9 agosto/11 6.

a) El Rector de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un profesor o investigador titular, quien lo presidirá.

b) El Decano de la Facultad de Postgrado e Investigación.

c) Un profesor o investigador titular de la ESPOL designado por el directivo de la unidad académica o Centro requirente, que deberá ser del área afín al área de investigación en concurso de merecimientos y oposición.

d) Dos docentes externos a la ESPOL acreditados como profesores o investigadores titulares en sus respectivas universidades o escuelas politécnicas, luego del requerimiento efectuado por el Rector de la ESPOL a las universidades o escuelas politécnicas respectivas.

**Art. 12.-** El Tribunal de Merecimientos y Oposición tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las bases del concurso, con referencia al perfil elaborado por la Unidad Académica o el Centro de Investigación respectivo;

b) Elaborar la convocatoria;

c) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;

d) Elaborar las actas de calificación de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes;

e) Declarar ganador del concurso de merecimientos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje;

f) Declarar desierto el concurso público si no existe por lo menos un participante; por no existir personal idóneo en el proceso de convocatoria; o, por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición.

**Art. 13.-** Los miembros del Tribunal de Merecimientos y Oposición que tengan vinculación conyugal o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los participantes del concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el mismo. El Rector designará a los reemplazos de forma inmediata.

**Art. 14.-** El concurso público de merecimientos y oposición deberá ser convocado por el Consejo de Investigación y Postgrado de la ESPOL a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la ESPOL.

**Art. 15.-** En la convocatoria al concurso se señalará el término que tienen los interesados para presentar la documentación exigida en las bases, el tipo de nombramiento y la Remuneración Mensual Unificada (RMU) correspondiente.

Cuando exista un solo participante a la fecha del cierre del concurso, continuará el proceso de acuerdo con el cronograma establecido.

**Art. 16.-** Dentro del plazo señalado por la convocatoria, los interesados deberán entregar en la Secretaría Administrativa de la ESPOL, los siguientes documentos:

a) Copia notariada del título de cuarto nivel mínimo de maestría, afín en el área que ejercerá la investigación;

b) Currículum vitae incluyendo los certificados originales o copias notariadas que acrediten su experiencia en trabajos de investigación en el área que se encuentra en concurso, méritos académicos y profesionales de los últimos cinco (5) años.

c) Copia de la cédula de ciudadanía.

**Art. 17.-** La oposición será calificada mediante una presentación que efectúe el participante respecto a un tema establecido por el Tribunal de Merecimientos y Oposición y por una entrevista. La exposición podrá ser pública, según lo disponga el Tribunal de Merecimientos y Oposición. En este caso sólo los miembros del Tribunal podrán interrumpir al aspirante con preguntas aclaratorias sobre el tema; sin embargo, terminada la exposición, los asistentes también podrán hacer preguntas.

El tiempo destinado para la exposición será de treinta (30) minutos y para las preguntas y aclaraciones no excederá en ningún caso, de treinta (30) minutos.

Una vez finalizada la exposición, el Tribunal de Merecimientos y Oposición efectuará la entrevista respectiva.

**Art. 18.-** Durante la exposición de uno de los concursantes, no podrá estar presente ninguno de los otros participantes.

Resoluciones C. P. 9 agosto/11 7.

**Art. 19.-** Al finalizar las exposiciones y las entrevistas, el Tribunal de Merecimientos y Oposición hará la calificación a cada participante, de la siguiente manera:

a) El puntaje por méritos se considerará hasta 60 puntos sobre 100.

b) La oposición será calificada hasta 40 puntos sobre 100: 30 puntos la exposición y 10 puntos la entrevista.

**Art. 20.-** Para las calificaciones de puntaje señaladas en el Artículo 19 del presente Reglamento, el Tribunal de Merecimientos y Oposición procederá de la siguiente manera:

a) Cada miembro del Tribunal procederá a otorgar el puntaje por la exposición y entrevista. El puntaje final por la exposición y la entrevista de cada participante será el promedio de las calificaciones de los miembros del Tribunal, el mismo que se asentará en el acta respectiva.

b) El Presidente del Tribunal, en presencia de los demás miembros, procederá a sumar las calificaciones de cada participante, por los méritos y la oposición, determinando de esta manera el orden de prioridad de los participantes en el concurso. Las calificaciones parciales por méritos y oposición, así como la calificación total, se asentarán en el acta respectiva.

**Art. 21.-** Cuando algún resultado total sea una fracción igual o superior a 0.5, será aproximada al número entero inmediato superior. De producirse un empate en el primer puesto, se seleccionará al participante que mayor calificación obtuvo por méritos.

**Art. 22.-** Cuando se requiera definir al ganador en igualdad de méritos y oposición similares, entendiéndose como tal cuando entre el participante que obtenga el más alto puntaje y los siguientes exista una diferencia igual o menor al 5%, se aplicará el procedimiento establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento.

 **Art. 23.-** Se concederá un término máximo de quince (15) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, para que los aspirantes entreguen la documentación descrita en el Artículo 16 del presente Reglamento. Dicha documentación deberá ser remitida por la Secretaría Administrativa al Tribunal de Merecimientos y Oposición el día que se cierre la convocatoria.

**Art. 24.-** El Tribunal de Merecimientos y Oposición dispondrá de un término de tres (3) días contados a partir del cierre de la convocatoria, para calificar los méritos y la oposición.

**Art. 25.-** El Tribunal de Merecimientos y Oposición en el término de veinticuatro (24) horas de concluido el proceso, elaborará el acta del concurso que registre los puntajes alcanzados, declarará al ganador del concurso de merecimientos y oposición, y notificará los resultados a los participantes.

**Art. 26.-** Dentro de un término de un (1) día contado a partir de la recepción de la notificación del resultado del Concurso de Merecimientos y Oposición, un participante podrá presentar una solicitud de apelación debidamente fundamentada. El Tribunal de Merecimientos y Oposición dentro de un término de dos (2) días de recibida la apelación deberá tratarla y resolverla.

El Tribunal de Merecimientos y Oposición deberá notificar su decisión a la(s) parte(s) interesada(s) dentro de un término de un (1) día.

Dicho participante de no estar conforme con la decisión del Tribunal podrá apelar en última instancia al Consejo de Investigación y Postgrado dentro del término de un (1) día, quién resolverá en su próxima sesión.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** Cuando se requiera definir al ganador en igualdad de méritos y oposición, entendiéndose como tal cuando entre el participante que obtenga el más alto puntaje y los siguientes, exista una diferencia igual o menor al 5%, y a fin de garantizar la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de las personas con discapacidad, oportunidades de edad y resarcir el auspicio económico que un participante haya recibido por parte de la ESPOL, se otorgará una calificación adicional de 10 sobre 100 puntos a los candidatos mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, menores de 45 años, y becarios de la ESPOL que hayan celebrado un contrato de beca con la Institución. Para justificar la calidad de becario de la ESPOL los concursantes deberán presentar una copia certificada del correspondiente contrato de beca celebrada con esta Institución, otorgada por el director de la oficina de Relaciones Externas (RELEX).

Esta disposición se aplicará siempre y cuando los participantes opcionados hayan alcanzado el estándar mínimo del 70% del valor total de puntos en la calificación de méritos y oposición.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Hasta que inicie sus funciones el Consejo de Investigación y Postgrado, el Consejo Politécnico asumirá los asuntos que le competan al mencionado Consejo”.

Resoluciones C. P. 9 agosto/11 8.

**11-08-273.-** Se **CONOCE** el “Proyecto de reforma del Reglamento para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Acceder a la Titularidad de la Cátedra en la ESPOL- 4277” presentado por el asesor Dr. Freddy Villao; y habiendo sido examinado el indicado documento e introducido modificaciones al mismo, se resuelve **APROBARLO en los siguientes términos**:

“4277
REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD DE LA CÁTEDRA EN LA ESPOL
CAPITULO 1
GENERALIDADES

**Art. 1.-** Para ser profesor titular de la ESPOL, se debe ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Art. 2.-** Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

**Art. 3.-** Son profesores titulares auxiliares los que ingresan por primera vez a la Institución. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus nombramientos por una sola ocasión por requerimientos institucionales.

**Art. 4.-** Son profesores titulares agregados aquellos docentes que acrediten práctica docente en la Institución por un período mínimo de dos años como profesor auxiliar, requiriéndose adicionalmente:

a) Informe del profesor sobre sus actividades académicas y politécnicas cumplidas en el período de nombramiento de profesor auxiliar;

b) Informe del CISE sobre su evaluación docente en el período de nombramiento de profesor auxiliar;

c) Haber participado, por lo menos, en dos talleres pedagógicos reconocidos por la Comisión Académica;

d) Haber asistido, por lo menos, a dos seminarios de cualquiera de las temáticas reconocidas por la Comisión Académica para este fin.

Todos estos documentos, serán remitidos por el profesor auxiliar que solicita su nombramiento como profesor agregado al Consejo Politécnico, quien autorizará su respectivo nombramiento.

El profesor agregado durará dos años en sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento indefinidamente.

**Art. 5.-** Son profesores titulares principales aquellos docentes que acrediten práctica docente en la ESPOL por un mínimo de cuatro años y que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (Ph.D. o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;

b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años; y,

 Se requiere adicionalmente:

c) Informe del profesor sobre sus actividades académicas y politécnicas cumplidas en el período de nombramiento de profesor agregado;

d) Informe del CISE sobre su evaluación docente en el período de nombramiento de profesor agregado;

e) Haber participado, por lo menos, en un taller pedagógico y asistido a un seminario reconocido por la Comisión Académica para este fin, no calificados anteriormente para ascenso de nivel; y,

f) Haber participado, por lo menos, en un proyecto de investigación o de servicios, científico/tecnológico en los últimos cinco años.

Todos estos documentos, serán remitidos por el profesor agregado que solicita su nombramiento como profesor principal al Consejo Politécnico, quien autorizará su respectivo nombramiento.

El profesor titular principal tendrá nombramiento permanente.

**Art. 6.-** Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra.

**Art. 7.-** El Consejo Directivo de la correspondiente Unidad Académica solicitará al Rector la convocatoria al concurso de merecimiento y oposición para cubrir el requerimiento de un profesor titular auxiliar de la ESPOL.
**Art. 8.-** El Tribunal de Merecimientos y Oposición será integrado por:

1. El Rector de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un profesor titular, quien lo presidirá.

Resoluciones C. P. 9 agosto/11 9.

1. El Vicerrector de la ESPOL o su delegado que deberá ser un profesor titular.
2. Un profesor titular de la ESPOL perteneciente a la Unidad Académica requirente nombrado por el Consejo Directivo respectivo, que deberá ser del área afín a la cátedra en concurso de méritos y oposición.
3. Dos docentes externos a la ESPOL acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades o escuelas politécnicas, designados por el Rector de la ESPOL, luego del requerimiento efectuado a las universidades o escuelas politécnicas respectivas.

**Art. 9.-** El Tribunal de Merecimiento y Oposición tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las bases del concurso, con referencia al perfil elaborado por la Unidad Académica respectiva en caso de haberlo recibido oportunamente;
2. Elaborar la convocatoria;
3. Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;
4. Elaborar las actas de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes;
5. Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje;
6. Declarar desierto el concurso público si no existe por lo menos un participante; por no existir personal idóneo en el proceso de convocatoria, o por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición; de presentarse este caso se iniciará un nuevo concurso.

**Art. 10.-** Los miembros del Tribunal de Merecimientos y Oposición que tengan vinculación conyugal o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los participantes del concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el mismo. El Rector designará a los reemplazos de forma inmediata.

**Art. 11.-** El concurso público de merecimientos y oposición deberá ser convocado por el Rector a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la ESPOL.

**Art. 12.-** En la convocatoria al concurso se señalará el término que tienen los interesados para presentar la documentación exigida en las bases, el tipo de nombramiento y la remuneración mensual unificada (RMU) correspondiente.

Cuando exista un solo participante a la fecha del cierre del concurso, continuará el proceso de acuerdo con el cronograma establecido.

**Art. 13.-** Dentro del plazo señalado por la convocatoria, los interesados deberán entregar en la Secretaría Administrativa de la ESPOL, los siguientes documentos:

a) Copia notariada del título de educación superior de postgrado, de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o maestría, en el área afín en que ejercerá la cátedra;

b) Currículum vitae incluyendo los certificados originales con sus respectivas copias notariadas que acrediten sus méritos académicos y profesionales de los últimos 4 años.

**Art. 14.-** La exposición mediante la cual se califica la oposición podrá ser pública, según lo disponga el Tribunal de Merecimientos y Oposición. En este caso sólo los miembros del Tribunal podrán interrumpir al aspirante con preguntas aclaratorias sobre el tema; sin embargo, terminada la exposición, los asistentes también podrán hacer preguntas.

El tiempo destinado a las preguntas y aclaraciones no excederá en ningún caso, de media hora.

**Art. 15.-** Durante la exposición de uno de los concursantes, no podrá estar presente ninguno de los otros.

**Art. 16.-** Al finalizar las exposiciones, el Tribunal de Merecimientos y Oposición hará la calificación a cada participante, de la siguiente manera:

1. El puntaje por méritos se considerará hasta 60 puntos sobre 100.
2. La exposición será calificada hasta 40 puntos sobre 100.

Resoluciones C. P. 9 agosto/11 10.

**Art. 17.-** Para las calificaciones de puntaje señaladas en el Artículo 16 del presente reglamento, el Tribunal de Merecimientos y Oposición procederá de la siguiente manera:

1. Cada miembro del Tribunal procederá a otorgar el puntaje por la exposición. El puntaje final por la exposición de cada participante será el promedio de las calificaciones de los miembros del Tribunal;
2. El Presidente del Tribunal, en presencia de los demás miembros, procederá a sumar las calificaciones de cada participante, por exposición y méritos, determinando de esta manera el orden de prioridad de los participantes en el concurso.

**Art. 18.-** Si se produjese un empate en el primer puesto, se seleccionará al participante que mayor calificación obtuvo por méritos y si persistiese este empate, el Presidente del Tribunal dirimirá el empate.

**Art. 19.-** Se concederá un término máximo de 5 días contados a partir de la publicación de la convocatoria, para que los aspirantes entreguen la documentación descrita en el Artículo 13 del presente Reglamento. Dicha documentación deberá ser remitida por la Secretaría Administrativa al Tribunal de Merecimiento y Oposición el día que se cierre la convocatoria.

**Art. 20.-** El Tribunal de Merecimientos y Oposición dispondrá de un término de 3 días contados a partir del cierre de la convocatoria, para calificar los méritos y la oposición.

**Art. 21.-** El Tribunal de Merecimientos y Oposición en el término de un (1) día de concluido el proceso, elaborará el acta del concurso que registre los puntajes alcanzados, declarará al ganador del concurso de merecimientos y oposición, y notificará los resultados a los participantes.

**Art. 22.-** Dentro de un término de un (1) día contado a partir de la recepción de la notificación del resultado del Concurso de Merecimientos y Oposición, un participante podrá presentar una solicitud de apelación debidamente fundamentada. El Tribunal de Merecimientos y Oposición dentro de un término de dos (2) días de recibida la apelación deberá tratarla y resolverla.

El Tribunal de Merecimientos y Oposición deberá notificar su decisión a la(s) parte(s) interesada(s) dentro de un término de un (1) día.

Dicho participante de no estar conforme con la decisión del Tribunal podrá apelar en última instancia al Consejo Politécnico dentro del término de un (1) día, quién resolverá en su próxima sesión.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Cuando se requiera definir al ganador en igualdad de méritos y oposición, entendiéndose como tal cuando entre el participante que obtenga el más alto puntaje y los siguientes, exista una diferencia igual o menor al 5%, y a fin de garantizar la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de las personas con discapacidad, oportunidades de edad y resarcir el auspicio económico que un participante haya recibido por parte de la ESPOL, se otorgará una calificación adicional de 10 sobre 100 puntos a los candidatos mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, menores de 45 años, o becarios de la ESPOL que hayan celebrado un contrato de beca con la Institución. Para justificar la calidad de becario de la ESPOL los concursantes deberán presentar una copia certificada del correspondiente contrato de beca celebrada con esta Institución, otorgada por el director de la oficina de Relaciones Externas (RELEX).

Esta disposición se aplicará siempre y cuando los participantes opcionados hayan alcanzado el estándar mínimo del 70% del valor total de puntos en la calificación de méritos y oposición.

**SEGUNDA:** En los casos en que para el ejercicio de una cátedra no se requiera que el participante tenga un titulo doctoral (Ph.D. o equivalente), y si este participante es declarado ganador del concurso de merecimientos y oposición, será ubicado en el nivel correspondiente a un titulo de postgrado de maestría, determinado en el Reglamento de Escalafón para el Personal Docente de la ESPOL.

**TERCERA:** Se deroga el Reglamento 1102 para Concurso de Méritos y Oposición para el Nombramiento de Profesores Titulares de la ESPOL.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Se deroga las disposiciones al Reglamento de Carrera Académica de la ESPOL (4242) en todo lo que se contraponga al presente Reglamento.”

**11-08-274.-** Se **CONOCE** y **APRUEBA** la minuta del **“Contrato de Comodato a celebrarse entre el Ministerio del Interior y la Escuela Superior Politécnica del Litoral para la entrega de la Unidad de Policía Comunitaria”** presentada por el Vicepresidente Administrativo Ing. Cristóbal Mariscal, en que se ha incorporado

Resoluciones C. P. 9 agosto/11 11.

 modificaciones al texto que había sido aprobado por este organismo con la resolución Nº 11-07-230 de julio 15 de 2011 para acoger las observaciones de la Policía Nacional al mismo.

**11-08-275.-** Se **CONOCE** la comunicación de agosto 3 de 2011 que el docente **Dr. David Sabando Vera** dirige al Rector Dr. Moisés Tacle en cumplimiento de la **resolución 11-05-119** (sesión de mayo 17 de 2011 del Consejo Politécnico), para **INFORMAR** al Consejo Politécnico y al dignatario que en julio 18 del presente año en el salón de grados de la facultad de Administración y Dirección de Empresas de la Universidad Politécnica de Valencia defendió su tesis doctoral, obteniendo la más alta calificación de las universidades españolas: Sobresaliente CUM LAUDE; indicando que con dicho acto ha culminado sus estudios doctorales, y adjuntando copia del título provisional obtenido, para los fines consiguientes.

**NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:**

**INTRANET.ESPOL.EDU.EC**